

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 174

LUNES 24 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente			
Id. de id. id. del id. anterior.			
Id. de id. id. de dos años anteriores.			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.090

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción para la terminación del camino vecinal DEL ARROYO DE ROGINES AL CAÑAVERAL PASANDO POR LA FUENSANTA Y LA ANGUIJUELA (Destajo número 2), ejecutadas por el destajista don Manuel Gómez Moya, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales la fianza de DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS, para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Montoro, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las obras mencionadas; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, a esta Diputación Provincial, dentro de los cinco días naturales siguientes, cuantas reclamaciones se hayan formulado, o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Diputación, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Córdoba diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Negociado Educación, Deportes y Turismo

Núm. 3.110

ANUNCIO

Por mi decreto del día 10 del corriente mes y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición, una pensión de 2.250 ptas. anuales para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo en esta Capital, a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta Ciudad durante los últimos ocho años consecutivos.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan oficial de los que siga y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, hasta el mes de junio del año en que deba terminar, en la forma y en las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella, precisa estar en condiciones legales y hacer la matrícula oficial en dicho Centro de Enseñanza, teniendo aprobado, cuando más, el primer año, los aspirantes que ya hubieren realizado estudios en la mencionada Escuela o en otra análoga; pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados, si no hubiera aspirantes con la condición anterior, ser mayores de 14 años y menores de 25; y ser natural de esta Ciudad, figurando domiciliado en ella, sin interrupción, los últimos ocho años anteriores, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente; o figurar en dicho padrón de vecinos, durante el indicado plazo, en el caso de que el aspirante no haya nacido en esta localidad. Ser pobres el aspirante y sus padres o familiares de quienes dependa o con quien viva; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que vengán disfrutan-

do otra pensión de esta Corporación para seguir estudios. Y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia, hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de agosto, en instancia de puño y letra del aspirante, redactada en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas; habiendo acompañarse a la misma, los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y otra del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quien dependa, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información textilical ante el Juzgado municipal correspondiente o ante la Alcaldía, en la que se acredite que el aspirante y sus padres o familiares de quienes dependa son pobres y observan buena conducta social; determinándose en ella el número de hijos que dependen del cabeza de familia y los ingresos con que este cuenta para su sostenimiento.

Certificación del Centro de Enseñanza donde haya seguido estudios anteriormente, en el caso de que los haya seguido, para acreditar que alcanzó la máxima calificación de las asignaturas cursadas y certificación de la Escuela mencionada o de otra análoga, en el caso de que haya seguido estudios en la misma en la que se determine los cursos que ha seguido y los que le quedan para terminar sus estudios. Si se trata de aspirantes que solo tengan hechos estudios de primera enseñanza, o que sean aprendices de un taller o de una Escuela de aprendizaje, una certificación de la escuela o taller correspondiente en la que se determine sus aptitudes especiales para el estudio.

Cuantos documentos se estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial, en el referido Centro de Enseñanza, en el que hará cada año su matrícula en un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable, por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y cumplir las condiciones que se determinan en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal Calificador, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de ellos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, solo se anunciará en el Cuadro de Anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 12 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.108

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del impuesto sobre la Radioaudición, correspondiente al año actual, se llevará a cabo en Córdoba y pueblos de esta provincia durante los días 1.º de agosto al 10 de septiembre ambos inclusive, realizándose la cobranza en los domicilios de los contribuyentes por la Asociación Benéfica de Correos en unión de la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos.

Se advierte a los contribuyentes sujetos al pago del referido impuesto, que si dejan de pagar sus débitos en el plazo anteriormente indicado, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Oficinas de la Asociación Benéfica de Correos, durante los días 11 de septiembre al 25 del mismo mes inclusive y en caso contrario,

incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto en la orden Ministerial del 26 de mayo de 1944.

Córdoba 21 de julio de 1950.—Angel González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.130

ANUNCIO

Don Dionisio Santías García, don José Marín Echevarría y señores Herederos de don Antonio Marín Alcázar, tienen solicitada la concesión administrativa de 100 litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 82,72 hectáreas de la finca «La Salobreña», situada en el término municipal de Ibro (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento tres, correspondiente al día trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen, son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir, se proyecta la obra de toma consistente en una galería de 27,5 m. de longitud y sección rectangular abovedada de 0,80 x 1,20 en cuyo origen se dispone de compuerta y rejilla, y que termina en un pozo de 6,00 m. de profundidad y 1,60 m. de diámetro.

El pozo se halla en el ángulo interior de la caseta de bombas. Esta tiene su solera a 5'70 m. bajo el suelo y 3'40 sobre él, con cubierta de teja sobre entramado de madera; sus dimensiones interiores son 4,50 x 3,50.

El grupo electro-bomba tiene una potencia de 63 C. V. capaz de elevar 150 litros a una altura manométrica de 22'63 m. La tubería de aspiración es de 200 m/m. de diámetro y la de impulsión de 300 m/m. en una longitud de 40 m. Termina en un partidido origen del canal principal de sección revestida, trapecial, con pendiente de 0,001 en 1.595,78 m. De este canal parten dos ramales de 552 y 769 m. con iguales características pero provisto de los saltos necesarios para su adaptación al terreno. El dispositivo de módulo consiste en un

vertedero al origen del canal principal que no permite circular por dicho canal mayor caudal que el previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Ibro (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.920

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Hurtado Velasco, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de verano en Palenciana.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Hurtado Velasco, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el Acta de Comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a seis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz.

Sr. D. José Hurtado Velasco.—Palenciana.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de películas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.094

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia núm. dos de esta Capital en providencia de esta fecha recaída a carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla dimanada de expediente de jura promovido por el Procurador don Manuel Ruiz Granados, contra los herederos de don Rafael Valenzuela sobre cobro de suplidos y derechos; por la presente se requiere a dichos herederos para que dentro del término de DIEZ DIAS hagan efectiva la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS DIEZ PESETAS OCHENTA Y DOS CENTIMOS que la reclama dicho Procurador, juntamente con QUINIENTAS PESETAS mas calculadas para costas por la Audiencia Territorial de Sevilla y además, las costas de este juzgado, bajo apercibimiento de apremio.

Y con el fin de que sirva de requerimiento a los herederos desconocidos de don Rafael Valenzuela Terrero, expido la presente en Córdoba a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Ricardo Orti.

Núm. 3.024

Don Andrés de Castro Ancos, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente, se deja sin efecto las requisitorias que para la busca y captura de la procesada Rafaela Suárez Reyes se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, en atención a haber sido la misma habida por el sumario número 172 de 1950 por robo.

Córdoba a 11 de mayo de 1950. Andrés de Castro.—El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 3.023

Audres Guisado Fernández, hijo de Hilario y de Josefa, natural de Peñarroya, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa núm. 72 de 1946, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de julio de 1950.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 3.055

José Ramírez de la Villa, de 27 años, hijo de Juan y Escolástica, soltero, jornalero, natural de Villa del Río, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa núm. 217 de 1950, por abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de esta Capital; con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 15 de julio de 1950.—El Juez de Instrucción núm. 1, José María Francés.

Núm. 3.059

Cayetano González Ontiveros, hijo de Antonio y de María, natural de Luque, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba, 12 de julio de 1950.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

MONTELLA

Núm. 2.900

Don Diego Egea Martínez de Hurtado Juez Instrucción de este Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan a la busca y rescate de un burro entero, de 7 años, alzada mediana, sin hierro, bociclaro y lunares negros en parte interna del pecho derecho, propiedad de Alfonso Rueda, y que fué sustraído la noche del cuatro al cinco de los corrientes, de terrenos del cortijo Jorgueta de este término, poniéndolo de su habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos y autores del hecho para efectos del sumario número 91 de 1950.

Dado en Montilla a 6 de julio de 1950.—Diego Egea.—El Secretario Linceado, José Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA